INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO DISTRITAL 06
EXPEDIENTE: IEEQ/CD6/AG/004/23.
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Querétaro, a veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 06, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**. ----------

Lcda. Isabel Soto Hernández
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 6
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO DISTRITAL 06
EXPEDIENTE: IEEQ/CD6/AG/004/23.
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por el Lic. Jaime García de Icaza, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital 06 de Querétaro[1], registrado con el folio 0000066 en la Oficialía de Partes de este Consejo, mediante el cual solicita copias certificadas de la oficialía electoral registrada con el número de Cuaderno IEEQ/CD06/C/004/2024-P que este Consejo ha realizado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción IX y 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que constan de una foja útil con texto por uno solo de sus lados, el cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Respuesta a solicitud. Respecto al escrito con folio 0000066, se hace mención que la función de la oficialía electoral es una atribución por mandato constitucional y legal de quien ejerce la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, del personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de las Secretarías Técnicas de los Consejos, la cual puede delegarse al personal del Instituto.

Al respecto, el Reglamento de la Oficialía del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establece que la delegación procederá, entre otros casos, para constatar hechos o actos referidos en peticiones por partidos políticos o candidaturas independientes.

En efecto, en el Reglamento de la Oficialía se regula su ejercicio, el control y registro de las actas generadas, así como el acceso de los partidos políticos a la fe pública. En ese sentido, se delegó la función el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral al funcionariado adscrito a la Coordinación de Oficialía Electoral de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para verificar la existencia y en su caso, certificar los actos o hechos en relación contenido de videos en historias de Instagram señalados en el escrito recibido en Oficialía de Partes del Consejo en fecha nueve de abril de

[1] En adelante "Consejo".

dos mil veinticuatro, por lo que al realizar dicha actividad se recabaron indicios que contienen información reservada y que ahora están en posesión de esta autoridad, deben ser protegidos, salvaguardando con ello la protección jurídica de los datos personales como derecho público, restringiendo con ello el conocimiento o difusión de los mismos o su uso por terceras personas, por tal motivo, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de copias certificadas.

Cabe señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16, segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la información relativa a su vida privada, por lo que cuando estén en poder de algún órgano de gobierno o inclusive de particulares, ésta debe ser protegida contra la posible utilización indebida por terceras personas y sólo excepcionalmente se podrá hacer pública.
En ese tenor, si bien es cierto que frente a ese derecho también nos encontramos el derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental, éste no tutela la entrega de información privada que este en posesión de un organismo público, si se tiene en cuenta que aunque se encuentren en poder de un órgano estatal, la información personal no pierde su naturaleza de confidencialidad; ello es así dado que la información personal en manos de autoridades tampoco se convierte en automático en información gubernamental que deba ser pública.

La entrega de cualquier tipo de información personal implica una intromisión indebida en la esfera privada del individuo, pues éste, en su calidad de titular de los datos, en el único que tiene derecho a decidir la forma y términos del tratamiento de sus datos, razón por la cual para su difusión se requiere el consentimiento libre e informado.

TERCERO. Agregar. Se ordena agregar el escrito de cuenta a los autos del presente expediente, a fin de que surtan efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente al solicitante y por estrados del Consejo Distrital 06, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe**. ----------

Leda Isabel Soto Hernández
Secretario Técnico del Consejo Distrital 06

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 6
Querétaro